



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 138 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 330-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274874, el Expediente Administrativo N° 77-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1240-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Diciembre del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Eusebio Tito Cuellar** – Ex Presidente del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE, **Marcial Walter Márquez Vila** – Ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE y **Melanio Meza Guerra** – Ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE, en merito a la investigación denominada “**DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EN DECLARACION DE OFICIO DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 14-2010/GOB.REG.HVCA/CE,(ADQUISICION DE ALPACAS REPRODUCTORAS POR PROBLEMA LIMITROFE ENTRE HUANCACELICA Y AYACUCHO)**”; que se llevó a cabo contra los referidos Ex Funcionarios, porque presuntamente habrían actuado negligentemente al no haber realizado las acciones administrativas con la finalidad de Integar las Bases, como responsables del Comité Especial a cargo del Proceso;

Que, el procesado **Melanio Meza Guerra** – Ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE, fue notificado el 07 de Enero del 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1240-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Diciembre del 2012, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se le ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, respecto al procesado citado en el párrafo anterior, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra, siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con respecto al procesado: **Eusebio Tito Cuellar** y **Marcial Walter Márquez Vila**, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “*Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 138 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 77-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe 330-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de Noviembre del 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **Melanio Meza Guerra** – Ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE, en el desempeño de sus funciones actuó negligentemente, **por no haber realizado las acciones administrativas con la finalidad de Integrar las Bases**, como responsable del Comité Especial a cargo del Proceso. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del D. S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” en tal sentido esta conducta descrita se tipifica en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, y l) “Las demás que señala la Ley”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, toda vez que el procesado no realizado las acciones administrativas con la finalidad de Integrar las Bases, como responsables del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE,

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Melanio Meza Guerra** – Ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

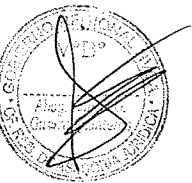
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 138 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

expuestas en la presente Resolución a:

- **MELANIO MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección L.P. N° 14-2011/GOB.REG.HVCA/CE.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados **EUSEBIO TITO CUELLAR Y MARCIAL WALTER MARQUEZ VILA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 077-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA



 Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
 GERENTE GENERAL REGIONAL

